



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL.
INCIDENTISTA	Dr. EMMANUEL ALZATE HENAO. (Apoderado parte demandante)
INCIDENTADA	SANDRA MILENA ALVAREZ CANO. (parte demandada)
Radicado interno:	05250-31-84-001-2022-00078-00
Interlocutorio	Nro. 219 de 2023.-

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que ahora trae al proceso el apoderado de la parte demandante.

El Dr. EMMANUEL ALZATE HENAO, apoderado de la señora Sandra Milena Alvarez Cano, presenta ante este Despacho incidente de regulación de honorarios, aduciendo que no se pactaron honorarios de manera contractual con su poderdante.

El artículo 76 del CGP consagra que, el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho.

Conforme a la norma transcrita, la decisión unilateral del poderdante, exteriorizada mediante revocación expresa o tacita del poder, genera la terminación súbita de la representación y en este caso, el apoderado tiene la opción de pedir la regulación de sus honorarios por medio de incidente que se adelanta en el mismo proceso, dentro de los 3º días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación.

En el presente evento, la demandante no revoco el poder a su apoderado, sino que éste renunció al mismo, por ende, la regulación de los honorarios que solicita el abogado no es procedente a través del incidente del que hace alusión, por lo que se negará dicha petición.

Por otro lado, la condición para que se tramite el incidente de regulación de honorarios como lo consagra el art. 76 del CGP, es que el mismo se origine con fundamento en la revocación expresa o tacita del poder y que se aporte copia del contrato ya que para la tasación del monto de los mismos se debe tener en cuenta lo pactado a través del convenio entre el mandante y el mandatario y las normas que sobre tasación de agencias en derecho acota el CGP, lo que en este caso en concreto no se presenta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Rechazar de plano la petición de tramitar incidente de regulación de honorarios, como lo solicita el ex apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479545be155ada70131d9e61ce5a86bd530eec8cedcbc124e8f5d48a551ec87**

Documento generado en 29/08/2023 10:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>